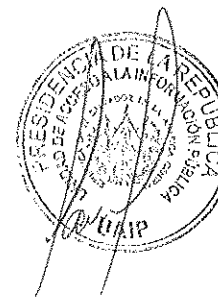


**Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública:** En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y cincuenta minutos del día veintidós de junio de dos mil quince.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veintisiete del mes de mayo, año en curso se recibió solicitud de acceso de información, por medio de la plataforma de gobierno abierto; correo electrónico [REDACTED] a nombre de [REDACTED], quien requiere diferente información relacionada a la *Secretaría de Participación Ciudadana, Transparencia y Anticorrupción*.
2. Ante dicha solicitud, mediante proveído de fecha veintinueve de mayo del año en curso, a las siete horas y cincuenta minutos el suscrito previno al peticionario, ya que la solicitud fue presentada sin firma autógrafa del requirente de información, tal como lo establece en el literal d) del artículo 54 de su Reglamento, así mismo que agregara copia de su documento único de identidad en base al artículo 66 Ley de Acceso a la Información Pública en adelante –LAIP-. El solicitante el día dos del mes y año en curso presento solicitud debidamente firmada, y anexo copia de su documento único de identidad con lo cual pretende subsanar la prevención hecha.
3. Por resolución fechada el día tres de los corrientes a las nueve horas, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por la requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, notificó la admisión de la solicitud e inició el procedimiento de acceso a la información a partir de las pretensiones incoadas por él citado peticionario.
4. Por resolución de fecha quince de junio del año en curso, a las siete horas y cincuenta minutos, el suscrito en base al artículo 71 inciso segundo de la LAIP, amplió el plazo en la tramitación por cinco días más, haciéndoselo saber al solicitante.
5. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la



localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

6. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

- **Acceso a la información pública.**

El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al *principio de máxima publicidad* establecido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

En atención a la solicitud de acceso de mérito, se advirtió preliminarmente que ésta versa sobre información pública no sujeta a limitación en su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió a la Secretaría de Participación Ciudadana, Transparencia y Anticorrupción, a través de sus enlaces la información solicitada. La Secretaría de Participación Ciudadana, Transparencia y Anticorrupción, por medio del Secretario Licenciado Marcos Rodríguez remitieron a esta Unidad lo que sigue:

“ (...) en relación al primer punto de su memo que hace referencia al “origen del archivo, la persona natural o jurídica que proporcionó mi correo [REDACTED] a fin que me llegara a diario los artículos e información de Transparencia Activa”, esta Secretaría cuenta con el correo del señor [REDACTED] desde noviembre del año 2009, fecha en la cual la FUNDE se lo recomendó en su momento a la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción (Hoy Secretaría de Participación Ciudadana, Transparencia y Anticorrupción) como participante en un primer Encuentro Interamericano de Intercambio de Experiencias significativas en materia de promoción de la Transparencia y la Lucha contra la Corrupción, en representación de ANEP como contraparte de sociedad civil en materia de transparencia. A partir de ello ha sido convocado a diversas actividades institucionales. Así mismo se adjunta



una copia del listado de los participantes del evento “Avances en la implementación de la LAIP” informe a la Sociedad Civil, celebrado el día 19 de julio de 2012, en el que asistió el señor [REDACTED], quien proporcionó su correo electrónico [REDACTED] como consta en la lista de asistencia.

En relación al punto dos, donde el solicitante requiere la “autorización de mi persona o la institución en la que laboro, en la cual consta que se puede utilizar mi correo para enviarme la información de Transparencia Activa, el tratamiento y uso del mismo” le informo que nuestra base de datos de correos, al igual que realizan otras instituciones públicas y privadas, es creada a partir de la información que las personas que asisten a nuestros eventos proporcionan, incluyendo sus correos electrónicos, o en ciertos casos otras instituciones nos proporcionan los datos del contacto para extenderles las invitaciones a los diferentes eventos que la Secretaría realiza o informarlos del trabajo que se realiza en materia de transparencia, participación y lucha contra la corrupción. Sin embargo, hago de su conocimiento que en cada correo que se envía se añade un enlace al pie del correo electrónico para desincribirse de forma definitiva en caso no desee recibir más la información, el enlace para desinscripción de la lista de distribución de Transparencia Activa es el siguiente: <http://bit.ly/1Nfxult>

En cuanto a las preguntas sobre la “política de utilización, protección o resguardo, así como el manejo de la confidencialidad de los correos destinatarios de la información de “Transparencia Activa”, tratamiento informático en el momento de la recolección de correos, la existencia de ficheros de datos, finalidad y el empleado o funcionario responsable del fichero y acuerdo o resolución del traslado de la base de datos de correos que maneja Transparencia Activa a terceros y con que fin fue trasladado hacia los mismos”, le comento que el uso de envío de correos electrónicos dentro de la base de Transparencia Activa y de la Secretaría es exclusivamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los que fueron solicitados u obtenidos, tal es el caso de informar y hacer del conocimiento público el trabajo de la Secretaría y temas relacionados a la transparencia, participación ciudadana y lucha contra la corrupción. La distribución del boletín electrónico de Transparencia Activa y de la Información de la Secretaría de Participación Ciudadana, Transparencia y Anticorrupción está a cargo del Coordinador de Transparencia Activa. La Secretaría no difunde, distribuye o comercializa los correos electrónicos contenidos en los sistemas de información administrados en el ejercicio de sus funciones con terceros.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declarase* procedente la solicitud de acceso a la información realizada por [REDACTED]  
[REDACTED]
2. *Entréguese* al peticionario [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] la información solicitada, así mismo el documento en PDF denominado anexo 132-2015.
3. *Notifíquese* al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



**Pavel Benjamín Cruz Álvarez**  
Oficial de Información  
Presidencia de la República